



UNION ROMANI

Miembro de la UNION ROMANI INTERNACIONAL. Organización reconocida por las Naciones Unidas
Protocolo firmado en Nueva York el 28 de febrero de 1979.

ESTA ES UNA MAGNIFICA NOTICIA

La Comisión Europea, por fin, ha dado el paso y ha manifestado su interés en llevar ante los tribunales al Gobierno francés

Aunque nuestra alegría tenga un origen tan triste y lamentable como es el de la deportación desde Francia de gitanos rumanos y búlgaros a sus países de origen, hemos de manifestar nuestra satisfacción, —y así queremos transmitirla a todos los gitanos europeos y a la opinión pública,— por las declaraciones de la Comisaria de Justicia de la Comisión Europea, señora Viviane Reding, de proponer al Presidente de la Comisión la apertura de una demanda ante el Tribunal de Justicia Europeo de Luxemburgo.

La Unión Romani, que siempre ha tenido muy claro que el presidente Sarkozy había violado las leyes francesas y sobre todo las europeas, manifestó, desde el primer momento, su intención de llevar ante los tribunales al Gobierno francés. De hecho, el presidente de la Unión Romani, Juan de Dios Ramírez Heredia ya ha iniciado en París las gestiones para la constitución de un equipo coordinador que debería dar el soporte operativo necesario al equipo de juristas encargados de formalizar la demanda. En estos momentos hay muy buenas perspectivas de incorporar a este equipo a abogados especializados tanto en Derecho Comunitario como en Derecho Internacional Público, así como a alguna relevante personalidad de la judicatura procedente de alguno de los Tribunales Penales internacionales dependientes de las Naciones Unidas.

Acompañamos a esta noticia el borrador de un escrito que nuestra organización ha difundido entre quienes se han manifestado dispuestos a echar una mano en la difícil tarea de conseguir que el Alto Tribunal Europeo condene al Gobierno francés.

Felicitamos a la Comisión Europea. Animamos a la Comisaria de Justicia a que no decaiga en su empeño. Reclamamos al Presidente de la Comisión,

señor Joao Barroso a que secunde la iniciativa de su Comisaria, al tiempo que nos ratificamos en nuestra voluntad, como organización gitana, de personarnos igualmente ante el Tribunal de Luxemburgo para ejercitar nuestro derecho a la defensa de nuestra comunidad tan injustamente maltratada.

MANUEL GARCIA RONDON
Secretario General de la Unión Romani

UNION ROMANI
Dirección Postal/Postal Address:
Apartado de Correos 202
E-08080 BARCELONA (Spain)

Tel. +34 934127745
Fax. +34 934127040
E-mail: u-romani@pangea.org
URL: <http://www.unionromani.org>

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter Personal, la Unión Romani le informa de que:

1. Es responsable de un fichero de datos de carácter personal, extraído de las diferentes bases de correo colectivas a las cuales pertenecemos, así como de las direcciones que aparecen en publicaciones oficiales, medios de comunicación, fuentes accesibles al público o proporcionadas por Ud.
2. Los datos recogidos se utilizarán exclusivamente para informar de las actividades de la Unión Romani.
3. La Unión Romani le garantiza la confidencialidad de los datos personales aportados y le informa de que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en la siguiente dirección electrónica: u-romani@pangea.org o en el apartado de correos 202 de Barcelona.



UNION ROMANI

Miembro de la UNION ROMANI INTERNACIONAL. Organización reconocida por las Naciones Unidas
Protocolo firmado en Nueva York el 28 de febrero de 1979.

RAZONES PARA UNA DENUNCIA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

1.- MARCO INICIAL DE INCUMPLIMIENTOS

A juicio de muy importantes personalidades de la vida política europea —y sobre todo jurídica— el comportamiento del Gobierno de Francia en relación con el Pueblo Gitano, las deportaciones masivas que de sus miembros ha venido realizando, suponen un gravísimo atentado a la letra y al espíritu de las más importantes leyes francesas y europeas. Leyes sobre las que se fundamenta la convivencia pacífica de todos los europeos para la consolidación del espacio social y político sobre el que hemos de vivir juntos.

- Efectivamente, el Gobierno francés con estas deportaciones incumple sus propias leyes internas que violan la letra y el espíritu de la **Declaración de los Derechos del Hombre** aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa de 1789.
- Las deportaciones masivas llevadas a cabo por las autoridades francesas contravienen la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** proclamados por las Naciones Unidas en 1948.
- Esta política injustamente represora transgrede igualmente varias **Directivas comunitarias** que son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la Unión Europea.
- Y, finalmente, las medidas patrocinadas por el presidente Nicolás Sarkozy incumplen con lo preceptuado en la **Carta de Derechos Fundamentales consagrada en el Tratado de Lisboa**, que tiene valor vinculante tras la entrada en vigor del Tratado el uno de diciembre de 2009.

2.- ALGUNAS PRECISIONES SOBRE NORMAS VULNERADAS

Lo que sigue no es más que una simple enunciación de textos legales a los que el Estado francés debe lealtad y cumplimiento siendo el más importante de todos ellos y cuya sola vulneración ya merece la condena del Alto Tribunal:

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 1, 8, 20, 21, 19, 24, 25, 35 y 45,

- Siendo de especial atención la transgresión de los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, donde se establecen los principios de no discriminación y libre circulación de sus ciudadanos.
- Así como lo preceptuado muy puntualmente en los artículos 8, 9, 10, 16, 18, 19, 20, 21, 151, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

El Gobierno francés ha vulnerado la legislación internacional en materia de derechos humanos tales como:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,

El Gobierno francés ha vulnerado los convenios europeos que protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales tales como:

- El propio Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- La Carta Social Europea y las recomendaciones del Comité Europeo de Derechos Sociales en este ámbito,
- El Convenio marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales.

Las Directivas Comunitarias, de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la Unión Europea han sido flagrantemente incumplidas por el Gobierno francés y de forma muy especial las siguientes:

- La Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico;
- La Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;
- La Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal;
- La Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;
- La Directiva 95/46/CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos,

3.- CUANDO SE VULNERA EL “ESPIRITU DE LAS LEYES”

El Gobierno francés ha despreciado la voluntad soberana de los ciudadanos franceses y europeos expresada democráticamente por sus legítimos representantes que integran el Pleno del Parlamento Europeo. Y si bien es verdad que las Resoluciones del Parlamento Europeo no tienen carácter ejecutivo, sí tienen un valor de presión política y de inspiración para la legislación entre los países miembros.

La Cámara de Estrasburgo se ha expresado con gran claridad en las siguientes Resoluciones:

- Resolución, de 28 de abril de 2005, sobre la situación de la población romaní en la Unión Europea;
- Resolución, de 1 de junio de 2006, sobre la situación de las mujeres romaníes en la Unión Europea;
- Resolución, de 15 de noviembre de 2007, sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la

Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;

- Resolución, de 31 de enero de 2008, sobre una estrategia europea relativa a la población romaní;
- Resolución, de 10 de julio de 2008, sobre el censo de la población romaní en Italia sobre la base del origen étnico;
- Resolución, de 11 de marzo de 2009, sobre la situación social de los romaníes y su mejor acceso al mercado de trabajo en la Unión Europea ,
- Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre la II Cumbre Europea sobre la Población Gitana.

4.- CUANDO SE VIOLAN LOS ACUERDOS, LOS PACTOS Y LOS COMPROMISOS LIBREMENTE ADOPTADOS.

Tal como ha recordado el Pleno de Estrasburgo en su última sesión del 9 de septiembre *“la Unión Europea es, por encima de todo, una comunidad basada en valores y principios encaminados a mantener y promover una sociedad abierta e integradora y la ciudadanía de la UE, en particular mediante la prohibición de cualquier forma de discriminación”*. Es por esa razón por la que la nueva entidad política que nace del Tratado de Lisboa *“hace hincapié en el derecho de todos los ciudadanos de la Unión Europea y sus familias a la libre circulación y residencia en toda la Unión Europea, que constituye un aspecto fundamental de la ciudadanía de la UE definida en los Tratados y cuya ejecución discurre a través de la Directiva 2004/38/CE, que todos los Estados miembros han de aplicar y respetar”*.

La comunidad gitana europea que forma parte de los Estados miembros, cuya población sobrepasa los diez millones de personas, población que vive mayoritariamente en situación de pobreza, a veces extrema, ha sido objeto de la atención directa de organismos e instituciones vinculadas a la estructura administrativa y política de la Unión Europea. En todos ellos se manifiesta la voluntad integradora europea hacia los gitanos, sus ciudadanos más desvalidos y vulnerables. El Gobierno francés no solo ha hecho caso omiso de las recomendaciones emanadas de estas instituciones y organismos, sino que, en el caso que nos ocupa ha actuado abiertamente contra lo que en todos ellos se reclama, se exige o se recomienda a favor de la integración política, económica y social de los gitanos europeos.

A este respecto se deben considerar los incumplimientos y las agresiones del Gobierno francés reflejados en los siguientes documentos:

- Informe sobre los romaníes, el racismo y la xenofobia en los Estados miembros de la UE en 2009, publicados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Los informes del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg,
- Las Conclusiones de los Consejos Europeos de diciembre de 2007 y junio de 2008,
- Las Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales de diciembre de 2008 y las Conclusiones del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores sobre la integración de la población gitana, adoptadas en Luxemburgo el 8 de junio de 2009,
- La Proclamación en 2005 del Decenio de la Inclusión Romaní y el establecimiento del Fondo para la educación de la población romaní por varios Estados miembros de la UE, y algunos países candidatos a la incorporación a la Unión.
- Las conclusiones de la I Cumbre Europea sobre la Población Gitana (Bruselas, 16 de septiembre de 2008) y la II Cumbre Europea sobre la Población Gitana (Córdoba, 8 de abril de 2010),
- Las Recomendaciones adoptadas por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial en su sesión n° 77 (2-27 de agosto de 2010),
- El informe del Consejo de Europa titulado "Cuarto informe de la ECRI sobre Francia", publicado el 15 de junio de 2010

5.- EL COMPORTAMIENTO DEL GOBIERNO FRANCES NO RESISTE SU PROPIA DOCTRINA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

No en vano el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene su sede en la emblemática ciudad francesa de Estrasburgo.

Estamos en condiciones de asegurar que la jurisprudencia de tan Alto Tribunal no solo no aprueba la política de deportaciones del Gobierno francés, sino que condena abiertamente el trato discriminatorio infringido a los ciudadanos europeos que son gitanos rumanos y búlgaros.

Por todas estas razones creemos que hay fundamentos sociales, políticos y sobre todo jurídicos para que el TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS admita a trámite la correspondiente demanda en los términos en que se regula el procedimiento en el ESTATUTO DEL

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA (Protocolo nº 3 publicado en el DOCE de 9 de mayo de 2008) así como en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (2010/C 177/01)

CONCLUSIÓN

Evidentemente las anteriores consideraciones se inscriben en los términos de análisis previo de la realidad objeto de controversia. La sustanciación de la demanda, la fijación y determinación de las pruebas, y todo lo que se preceptúa en el TÍTULO III del *Procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea* del ESTATUTO DEL TRIBUNAL, deberá ser objeto de un trabajo arduo y sumamente concienzudo donde se deberá implicar un equipo de personas asistidos por letrados especialistas en Derecho Comunitario y Derecho Internacional Público.

Firmado:



JUAN DE DIOS RAMIREZ HEREDIA

Ex Diputado al Parlamento Europeo

Abogado en ejercicio perteneciente al Colegio de Abogados de Barcelona.

Letrado número 30.391